



MUNICIPIO DE  
**SAN GIL**

Ariel Fernando Rojas Rodríguez  
ALCALDE

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL**  
**ACUERDO N° 008 DE 2019**  
30 DE AGOSTO 2019

F: 20.AP.GA.

Versión: 0.0

Fecha: 03.07.18

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y DA UN ALCANCE A LOS ACUERDOS MUNICIPALES No 013 DE 2018 Y No 007 2019”.**

Recibido en La Secretaria de Gobierno de la Alcaldía Municipal de San Gil, el día treinta (30) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), y pasa al Despacho del Señor Alcalde Municipal Encargo, para sanción.

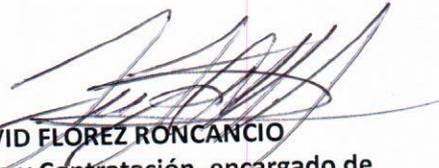
  
**URBANO BALLESTEROS RANGEL**  
Secretario de Gobierno

**REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER**  
**ALCALDIA DE SAN GIL**

**LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL- SANTANDER**

**CERTIFICA:**

Que el anterior **ACUERDO N° 008** del 2019, expedido por el Honorable Concejo Municipal, fue sancionado el día treinta (30) de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

  
**JESUS DAVID FLOREZ RONCANCIO**  
Secretario Jurídico y Contratación, encargado de  
Las funciones de Alcalde Municipal

*Elaboró: Nelson J. Silva T. - Secretario Privado*  
*Aprobó: Jesús David Flórez - Secretario Jurídico y de Contratación.*



[www.sangil.gov.co](http://www.sangil.gov.co)



MUNICIPIO DE  
**SAN GIL**

Ariel Fernando Rojas Rodríguez  
ALCALDE

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL  
**ACUERDO N° 008 DE 2019**  
30 DE AGOSTO 2019

F: 20.AP.GA.

Versión: 0.0

Fecha: 03.07.18

**CONSTANCIA DE FIJACION Y DESFIJACION ACUERDO N° 008**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y DA UN ALCANCE A LOS ACUERDOS MUNICIPALES No 013 DE 2018 Y No 007 2019”.**

**CONSTANCIA DE FIJACION:** El Acuerdo N° 008 del 2019, para conocimiento general, se fija en cartelera vista al público en el segundo piso de la Alcaldía Municipal del San Gil, por el termino de ley, el día treinta (30) del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019), siendo las 6:00 p.m.

  
**JESUS DAVID FLOREZ RONCANCIO**  
Secretario Jurídico y Contratación, encargado de  
Las funciones de Alcalde Municipal



[www.sangil.gov.co](http://www.sangil.gov.co)

**CONSTANCIA DE DESFIJACION:** El Acuerdo N° 008 del 2019, se desfija de la cartelera vista al público ubicada en el segundo piso de la Alcaldía Municipal de San Gil, luego de haber permanecido fijado por el termino de Ley, el día dos (02) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), siendo las 06:00 P.M.

  
**JESUS DAVID FLOREZ RONCANCIO**  
Secretario Jurídico y Contratación, encargado de  
Las funciones de Alcalde Municipal

*Elaboró: Nelson J. Silva T. - Secretario Privado*  
*Aprobó: Jesús David Flórez - Secretario Jurídico y*  
*De Contratación.*



MUNICIPIO DE  
**SAN GIL**

Ariel Fernando Rojas Rodríguez  
ALCALDE

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL**  
**ACUERDO N° 008 DE 2019**  
**30 DE AGOSTO 2019**

F: 20.AP.GA.

Versión: 0.0

Fecha: 03.07.18

**REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER**  
**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL**

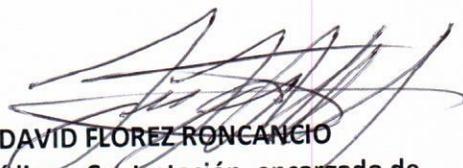
**CERTIFICA:**

Que el Acuerdo N° 008 de 2019. **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y DA UN ALCANCE A LOS ACUERDOS MUNICIPALES No 013 DE 2018 Y No 007 2019”**. Expedido por el Honorable Concejo Municipal, fue publicado y promulgado mediante su fijación en cartelera oficial de la Alcaldía Municipal de San Gil, desde las 06:00 P.M del día treinta (30) de agosto de la presente anualidad hasta las 06:00 P.M del día dos (02) de septiembre de la presente anualidad, cumpliendo con todos los requisitos de la ley para ser aplicado y cumplido como Acuerdo Municipal.



[www.sangil.gov.co](http://www.sangil.gov.co)

Se firma en San Gil, a los dos (02) días del mes de septiembre del año 2019.

  
**JESUS DAVID FLOREZ RONCANCIO**  
Secretario Jurídico y Contratación, encargado de  
Las funciones de Alcalde Municipal

*Elaboró: Nelson J. Silva T. - Secretario Privado*  
*Aprobó: Jesús David Flórez - Secretario Jurídico y De Contratación.*



**ACUERDO 008 DE 2019**  
( 30 AGO 2019 )**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y DA UN ALCANCE A  
LOS ACUERDOS MUNICIPALES NO. 013 DE 2018 Y NO. 007 DE 2019"**

*El Honorable Concejo Municipal de San Gil, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las establecidas en el artículo 315 y el numeral 6 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 909 de 2004 y los Decretos Reglamentarios 1227 y 4500 de 2005, la Ley 489 de 1998, la Ley 105 de 1993, la Ley 769 de 2002, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015, Decreto Municipal No. 100- D-060, Decreto No. 100-D-011 de 2013, el Acuerdo Municipal 013 de 2018, el Acuerdo Municipal 007 de 2019 y demás normas concordantes, y,*

**CONSIDERANDO**

- 1) Que la Constitución Política de Colombia en su articulado señala:

**ARTICULO 2o.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

**ARTICULO 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

**ARTICULO 313. Corresponde a los Concejos:** 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. **3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.** 4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales. 5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos. **6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración**

**ACUERDO 008 DE 2019**  
( 30 AGO 2019 )

**correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta. (...)** (SYNFT)

**ARTICULO 315.** Son atribuciones del Alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio (sic). La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. **4. Suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos.** 5. **Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.** 6. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico. **7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.** 8. Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones, presentarle informes generales sobre su administración y convocarlo a sesiones extraordinarias, en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado. 9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto. 10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen.

**ARTICULO 338.** En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales **y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales.** La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. (SYNFT)

- 2) Que por medio de la Ley 136 de 1994 se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.
- 3) Que la Ley 489 de 1998, en varios apartes de su articulado, señala:

En el parágrafo del Artículo 49º, señala que las entidades descentralizadas indirectas y las filiales de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta se constituirán con arreglo a las disposiciones de la presente Ley, y en todo caso previa autorización del Gobierno Nacional **si se tratare de entidades de ese orden o del Gobernador o el Alcalde en tratándose de entidades del orden departamental o municipal.** (SNFT)





## ACUERDO 008 DE 2019

( 30 AGO 2019 )

En el Artículo 68° de la citada ley señala que son entidades descentralizadas del orden nacional, **los establecimientos públicos**, las empresas industriales y comerciales del Estado....

En el ... **Parágrafo 1°.-** De conformidad con el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, el régimen jurídico aquí previsto para **las entidades descentralizadas es aplicable a las de las entidades territoriales** sin perjuicio de las competencias asignadas por la Constitución y la ley a las autoridades del orden territorial. (...)

En el **Artículo 69°.- Creación de las entidades descentralizadas.** Las entidades descentralizadas, en el orden nacional, se crean por la ley, **en el orden departamental, distrital y municipal, por la ordenanza o el acuerdo, o con su autorización, de conformidad con las disposiciones de la presente Ley.** El proyecto respectivo deberá acompañarse del estudio demostrativo que justifique la iniciativa, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política. (SNFT)

- 4) Que la Ley 105 de 1993, señala que "La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad."
- 5) Que la Ley 1551 de 2012 mediante "la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" establece:

**ARTÍCULO 6.** El artículo 3o de la Ley 136 de 1994 quedará así:

**Artículo 3. Funciones de los municipios.** Corresponde al municipio:

1. Administrar los asuntos municipales y **prestar los servicios públicos que determine la Ley.** (...)
11. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio, fomentando la industria nacional, el comercio y el consumo interno en sus territorios de conformidad con la legislación vigente para estas materias. (...)

**ARTÍCULO 29.** Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:

**Artículo 91. Funciones.** Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

a) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio. (...)

- 6) Que en la Ley 769 de 2002 mediante la cual se expide el Código Nacional de Tránsito, se definen los aspectos mediante los cuales se rige esta materia en Colombia.



	CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL		
	Versión: 2.0	Fecha: 2019	Página 4 de 7

**ACUERDO 008 DE 2019**  
( 30 AGO 2019 )

- 7) Que el día **12 de diciembre de 2018** el Concejo Municipal de San Gil expidió el Acuerdo Municipal 013 de 2018 **"Por el cual se suprime la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal y se crea un Establecimiento Público denominado "Instituto de Tránsito, Transporte y de la Movilidad del Municipio de San Gil – ITM" y se dictan otras disposiciones"**
- 8) Que el artículo 12º de la Ley 53 de 1989 ordena para la creación de organismos de tránsito del orden municipal debe solicitarse concepto previo favorable de las oficinas de planeación departamental, dejando de presente que la Sentencia C-1051 de 2001 de la Corte Constitucional declaró *inexequible* la palabra **"favorable"** en virtud de la autonomía administrativa de las Entidades territoriales de formular su estructura funcional conforme a sus necesidades respectivas.
- 9) Que el Ministerio de Transporte reglamentó los requisitos de contenido del estudio previo de factibilidad, sobre el cual se fundamentan el concepto previo técnico que deben emitir las Oficinas de Planeación Departamental para la creación de organismos de tránsito en la Resolución 03846 de 1993.
- 10) Que en cumplimiento del procedimiento previo contemplado en el artículo 12 de la Ley 53 de 1993, la Alcaldía Municipal adelantó ante la oficina de Planeación Departamental de Santander los trámites respectivos, hasta obtener el concepto favorable el día 08 de agosto de 2019, bajo el radicado 20190129074, mediante el cual señala: (...) *que el Municipio de San Gil cumple con la documentación señalada y exigida en el artículo 12 de la Ley 53 de 1989 y lo dispuesto en la Resolución No. 03846 de agosto 11 de 1993 expedida por el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, para la creación del organismo de Tránsito, Transporte y Movilidad del Municipio de San Gil (...); agotándose así el trámite previo a la creación de Organismos de Tránsito y Transporte.*
- 11) Que la Alcaldía Municipal ejerció las facultades pro-tempore otorgadas en el Acuerdo 013 de 2018, para llevar a cabo todos los trámites y requisitos previos para la creación de del Instituto de Tránsito, sin embargo, por circunstancias ajenas al ente territorial, no se pudieron cumplir en el tiempo otorgado al burgomaestre por el Concejo Municipal.
- 12) Que teniendo en cuenta lo anterior, el Concejo Municipal por iniciativa del Alcalde expide el Acuerdo No. 07 de 2019, por medio del cual, modifica, ratifica y da un alcance al Acuerdo Municipal No. 013 de 2018, agregando un parágrafo único al Acuerdo No. 13 de 2018, en el que indica: *"... en caso de no poderse materializar el organismo a crear autorizado por el artículo 2, se revertirá la supresión de la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de San Gil, dejándola en las condiciones de funcionamiento y prestación de los servicios a su cargo, en las que se encontraba antes de la expedición del presente artículo."*
- 13) Que teniendo en cuenta que la Alcaldía de San Gil cumplió con los requisitos previos para la creación del Instituto de Tránsito, se hace necesario dar cumplimiento a lo indicado en los Acuerdos No. 013 de 2018 y 007 de 2019 expedidos por el Concejo Municipal, por lo cual se torna indispensable que este cuerpo colegiado autorice al Alcalde de San Gil pro-tempore para suprimir la Secretaria de Tránsito y Transporte de San Gil y expida el Acto de Creación del Instituto de Tránsito, Transporte y Movilidad de San Gil (ITM), delegar al Representante Legal del Instituto para fijar anualmente las tarifas aplicables a dicha entidad, así como disponer de las mismas, toda vez que estos ingresos son los que apalancan el funcionamiento de este

**ACUERDO 008 DE 2019**  
( 30 AGO 2019 )

Instituto, materializando la voluntad del Concejo Municipal expresada en dichos Acuerdos.

- 14) Que una vez analizada y estudiada dicha iniciativa el Honorable Concejo Municipal de San Gil,

En mérito de lo anterior,

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO.** – Ratificar los Acuerdos No. 013 de 2018 y 007 de 2019, expedidos por el Concejo Municipal, en cuanto a su legalidad, validez, eficacia, obligatorio cumplimiento y ejecutoriedad íntegra de su contenido.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Entender por cumplidos todos los requisitos previos a la creación de un Organismo de Tránsito para el caso del Instituto de Tránsito, Transporte y Movilidad de San Gil, manifestando que se encuentra legalmente habilitado el Municipio de San Gil para expedir el Acto de Creación del Establecimiento Público en cuestión conforme a la normatividad aplicable vigente.

**ARTICULO TERCERO.** – Modificar el artículo segundo del Acuerdo No. 013 de 2018, el cual quedará así:

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *Autorizar al Alcalde Municipal de San Gil- Santander, hasta el 31 de diciembre de 2019, para crear conforme a lo establecido en la normativa vigente, un establecimiento público descentralizado por servicios, adscrito al despacho del Alcalde, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio e independiente, todo conforme a lo establecido normativa vigente el cual se denominará el **Instituto de Tránsito, Transporte y de la Movilidad del Municipio San Gil (ITM)**, para la organización y dirección de todo lo relacionado con el tránsito, transporte y movilidad del municipio de San Gil.*

**Parágrafo Primero.** - *Una vez sea creado el Instituto de Tránsito, Transporte y de la Movilidad del Municipio San Gil (ITM) se autoriza al Alcalde Municipal para realizar la supresión de la Secretaría de Tránsito y Transporte de San Gil.*

**Parágrafo Segundo.** - *Al establecimiento público que se cree, le serán cedidas las actividades desarrolladas actualmente por la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de San Gil, por lo tanto, los ingresos percibidos por dicha dependencia formarán parte del presupuesto de dicho establecimiento.*

**Parágrafo Tercero.** - *En el acto de creación del establecimiento público de que trata el presente acuerdo, deberá tenerse en cuenta a los representantes de las empresas de transporte público del municipio de San Gil y quienes prestan el servicio de domicilio en motocicleta para la conformación del Consejo directivo.*

**Parágrafo Cuarto.** - *En los términos del parágrafo 1 del artículo 288 del acuerdo 031 de 2008 – Estatuto Tributario Municipal -, el representante legal del **Instituto de Tránsito, Transporte y de la Movilidad del Municipio San Gil (ITM)**, o quien haga sus veces, mediante resolución, adoptará y calculará anualmente los valores a cobrar expresados en moneda nacional de las tarifas aplicables a los*

**ACUERDO 008 DE 2019**  
( 30 AGO 2019 )

derechos de tránsito, a la inscripción o registro, ingreso de información, expedición de certificados y otros servicios prestados por este Instituto previamente fijados. Le corresponde igualmente, al representante legal del ITTM, disponer de lo recaudado por dichas tarifas con el fin de propender por el correcto funcionamiento y prestación del servicio público a la ciudadanía de manera eficiente, continua e ininterrumpida.

**Parágrafo Quinto.** - La extensión de esta facultad otorgada al Alcalde de San Gil mediante el presente Acuerdo, se funda en necesidades del servicio y en razones de modernización de la Administración y será ejercida por éste con base en los estudios de factibilidad adelantados por su dependencia y con observancia objetiva de la asesoría dada por la Oficina de Planeación Departamental, al igual que el régimen legal aplicable al asunto.

**ARTICULO CUARTO.** - Las demás disposiciones contenidas en los Acuerdos No. 013 de 2018 y 007 de 2019, que no se modifican continúan vigentes.

**ARTICULO QUINTO.** - El presente Acuerdo rige a partir del veintiocho (28) de octubre de 2019 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en San Gil, a los treinta (30) días del mes de Agosto del año dos mil diecinueve (2019).

**COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSÉ GREGORIO ORTIZ PÉREZ**  
Presidente H. Concejo Municipal



**DAISSY ROCIO DIAZ RUEDA**  
Secretaria H. Concejo Municipal



ALCALDIA MUNICIPAL  
DE SAN GIL  
SECRETARIA PRIVADA

**ACUERDO 008 DE 2019**  
( 30 AGO 2019 )**LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIA  
DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL****CERTIFICAN**

Que el Acuerdo Nro. 008 de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y DA UN ALCANCE A LOS ACUERDOS MUNICIPALES NO. 013 DE 2018 Y NO. 007 DE 2019", fue debatido y aprobado en dos sesiones de conformidad con el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

Dado en San Gil, a los treinta (30) días del mes de Agosto del año dos mil diecinueve (2019).



**JOSÉ GREGORIO ORTIZ PÉREZ**  
Presidente H. Concejo Municipal



**DAISSY ROCÍO DÍAZ RUEDA**  
Secretaria H. Concejo Municipal

